

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120200020900

Florencia, Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: BLANCA MILVIA QUINTERO VALENCIA y JORGE ELIECER PALACIOS ROJAS.

Opositor: No reconocido.

Predio: denominado “**SIN NOMBRE**”, ubicado en la vereda Bruselas, del municipio de Belén de los Andaquies (Caquetá), identificado con el F.M.I. No. 420-106536, cédula catastral 18094000100000090009000000000 con área georreferenciada de 720 m² del Caguán (Caquetá).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, a favor de los señores **BLANCA MILVIA QUINTERO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía 40.765.146 expedida en Florencia y **JORGE ELIECER PALACIOS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía 10.484.218 expedida en Florencia, a través de representante judicial adscrito a dicha entidad, sobre el predio rural denominado “**SIN NOMBRE**”, ubicado en la vereda Bruselas, del municipio de Belén de los Andaquies (Caquetá), identificado con el F.M.I. No. 420-106536, cédula catastral 18094000100000090009000000000 con área georreferenciada de 720 m² del Caguán (Caquetá).

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, “En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas “ se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima) , remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Ahora bien, revisado el asunto se observa que mediante auto No. **419 del 23 de septiembre de 2020**¹ el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, admitió la solicitud de restitución, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad procedió a su admisión de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **notificación** del señor **PEDRO LUIS HINCAPIE PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.702.363 como titular del derecho de dominio y el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** NIT. 8000378008 como acreedor hipotecario. Igualmente requiere a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Seguidamente, se tiene que mediante edicto del 23 de noviembre de 2020², el despacho emplaza a las personas indeterminadas y demás que se crean con derechos sobre el bien objeto de restitución, para que si así lo consideran presente oposición dentro del proceso

¹ Consecutivo 3 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 8 del Portal de Tierras

que cursa, advirtiéndoles que de no comparecer dentro de los 15 días siguientes a la publicación, se les asignara un representante judicial con el cual se continuara el proceso. Publicación que se realizó según informe rendido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, en memorial del 19 de abril de 2021³.

En lo que atañe a los vinculados, obra memorial del 4 de diciembre de 2020⁴, expedido por el **BANCO AGRARIO**, en el cual refiere lo siguiente:

(...)

Realizada las consultas correspondientes dentro del sistema de la Entidad, informamos lo siguiente:

1. Blanca Milvia Quintero Valencia. CC No. 40.765.146: No cuenta con obligaciones vigentes a la fecha con el Banco Agrario de Colombia S.A., ni con garantías constituidas a favor de esta Entidad.

2. Jorge Eliecer Palacios Rojas CC No 10.484218: No cuenta con obligaciones con el Banco Agrario de Colombia S.A., ni con garantías constituidas a favor de esta Entidad.

(...)

De igual forma, con el fin de efectuar la notificación personal del señor **PEDRO LUIS HINCAPIE PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.702.363, se requirió a la centrales de riesgo (CIFIN, Data crédito Experiam S.A y Procrédito) para que allegaran la información que en sus bases repose sobre el vinculado. Información que fue allegada mediante oficio del 4 de diciembre de 2020⁵. Sin embargo, a través de memorial del 22 de septiembre de 2021⁶, el doctor **MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.061.532 expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 122.251 del Consejo Superior de la Judicatura, solicita el reconocimiento de personería adjetiva en calidad de apoderado del señor **PEDRO LUIS HINCAPIE PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.702.363, y se notifique la solicitud de restitución de tierras junto con sus anexos para el ejercicio de su derecho a la contradicción y defensa.

Al respecto, el despacho avizora que, si bien se allego por parte de las centrales de riesgo la información de ubicación del vinculado, no se evidencia que se haya efectuado la notificación personal de este con los datos que fueron suministrados, por lo que, al existir solicitud de reconocimiento de personería adjetiva, esta judicatura estima pertinente tal pedido disponiendo el traslado de la solicitud de restitución junto con sus anexos a través del correo electrónico pedro-hp@hotmail.com y mauriciomcontreras@yahoo.es, indicándole al vinculado que a partir de su notificación correrá el termino de **15 días** de que trata el artículo 88 de la ley 1448 de 2011, para presentar oposición si es su deseo.

En control de legalidad de lo actuado, encuentra esta judicatura necesario vincular al presente proceso al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA , MINISTERIO DE AMBIENTE** y a la empresa **GRUPO C&C ENERGIA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA**, teniendo en cuenta que, a la luz del cuadro de afectaciones ambientales relacionado en la solicitud y el informe técnico predial se vislumbra que el predio se encuentran afectado con zonas de fajas de retiro obligatorio, hidrocarburos, zona de humedales y servidumbre de paso, por lo que dichas entidades y empresa pueden verse afectadas con este proceso.

Asimismo, teniendo en cuenta que el predio objeto de restitución se encuentra ubicado en uno de mayor extensión identificado con cédula catastral 180940001000000090009000000000, denominado “San Felipe” y que en el auto admisorio

³ Consecutivo 30 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 16 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 17 del Portal de Tierras

⁶ Consecutivo 32 del Portal de Tierras

solo se vinculó a uno de los propietarios de este, se hace necesario vincular al proceso a la otra persona que aparece como dueño de dicho bien, la señora **ELIZABETH PARRA DE HINCAPIE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.622.977. Para que si a bien lo tiene se haga parte dentro del proceso y defienda el derecho sobre el fundo a restituir.

De otra arista, se observa que, a través de auto No. 419 del 23 de septiembre de 2020, se ordenó la práctica de inspección judicial en el predio objeto de restitución, para lo cual se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes, sin que a la fecha se haya obtenido el respectivo informe sobre la diligencia judicial encomendada. Sin embargo, revisado el expediente, no se evidencia que el mismo haya sido notificado de la comisión, por lo que, se ordenará que por secretaria se efectúe el trámite de notificación al **Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes**, para que este, en el término indicado en el auto del 23 de septiembre de 2020, allegue informe del trámite judicial.

Se le aclara al juzgado comisionado que el fin de inspeccionar el predio objeto de restitución es determinar los siguientes aspectos: si dicho predio actualmente está siendo explotado por alguna persona en calidad de poseedor u ocupante, el área, la descripción del predio indicando las características generales del terreno, ubicación, linderos, topografía y relieve, forma geométrica, características climáticas, recursos hídricos, irrigación, vías de acceso, cercado, características generales de las construcciones encontradas, explotación económica, servicios públicos.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 2 de diciembre de 2020⁷ expedido por el ADRESS; memorial del 4 de diciembre de 2020⁸ expedido por la la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá; oficio del 4 diciembre de 2020⁹ expedido por TRANSUNIÓN; oficios del 10¹⁰ y 17 de diciembre de 2020¹¹ emitidos por la Superintendencia de Notariado y Registro; oficio del 16 de diciembre de 2020¹² expedido por DATACREDITO y oficio del 21 de diciembre de 2020¹³ expedido por el Ministerio de Vivienda.

Finalmente, no se observa respuesta por parte de **Alcaldía Municipal de Belén de los Andaquíes (Caquetá), Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud de la misma municipalidad y ECOPEPETROL S.A** a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del 23 de septiembre de 2020. Por lo que, se les requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales 10, 12 y 14 del mencionado auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA** y

⁷ Consecutivo 14 del Portal de Tierras.

⁸ Consecutivo 15 del Portal de Tierras.

⁹ Consecutivo 17 del Portal de Tierras.

¹⁰ Consecutivo 19 del Portal de Tierras.

¹¹ Consecutivo 21 del Portal de Tierras.

¹² Consecutivo 20 del Portal de Tierras.

¹³ Consecutivo 22 del Portal de Tierras.

MINISTERIO DE AMBIENTE, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

TERCERO: VINCULAR al presente proceso a la empresa **GRUPO C&C ENERGIA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA** identificada con el NIT No. 900035084, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

Requírase a la Unidad de Restitución de Tierras para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al proceso, copia del certificado de existencia y representación legal del vinculado, para trámite de notificación personal.

Una vez arrimado el certificado aducido, procédase por secretaría a efectuar la notificación personal respectiva.

CUARTO: VINCULAR al presente proceso a la señora **ELIZABETH PARRA DE HINCAPIE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.622.977, en calidad de propietaria del predio de mayor extensión denominado "San Felipe", identificado con cédula catastral No. 180940001000000090009000000000, ubicado en la vereda Bruselas, del municipio de Belén de los Andaquíes, departamento del CAQUETÀ. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Requírase a la Unidad de Restitución de Tierras y al apoderado del señor **PEDRO LUIS HINCAPIE PARRA** para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe al despacho datos de ubicación o paradero de la vinculada para trámite de notificación personal.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría del despacho se notifique la solicitud de restitución de tierras y sus anexos al señor **PEDRO LUIS HINCAPIE PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.702.363, quien actúa a través de apoderado judicial doctor **MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.061.532 expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 122.251 del Consejo Superior de la Judicatura, dándose traslado por el término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, tiempo dentro del cual puede ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

La notificación junto con el traslado se realizará a los correos electrónicos aportados por estos: pedro-hp@hotmail.com y mauriciomcontreras@yahoo.es.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría del despacho se efectúe el trámite de notificación al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES - CAQUETÀ**, de la comisión ordenada en el numeral 9 del auto No. **No. 419 del 23 de septiembre de 2020** para que este, en el término indicado en el mencionado auto, allegue informe del trámite judicial.

Se le aclara al juzgado comisionado que el fin de inspeccionar el predio objeto de restitución es determinar los siguientes aspectos: si dicho predio actualmente está siendo explotado por alguna persona en calidad de poseedor u ocupante, el área, la descripción del predio

indicando las características generales del terreno, ubicación, linderos, topografía y relieve, forma geométrica, características climáticas, recursos hídricos, irrigación, vías de acceso, cercado, características generales de las construcciones encontradas, explotación económica, servicios públicos.

SEPTIMO: REQUERIR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES (CAQUETÁ), SECRETARÍA DE HACIENDA y SECRETARÍA DE SALUD DE LA MISMA MUNICIPALIDAD, y ECOPETROL S.A**, para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales 10, 12 y 14 del auto admisorio.

OCTAVO: OFICIAR al **MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES - CAQUETÁ, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P., ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ "ELECTROCAQUETA" S.A. E.S.P, GAS CAQUETÁ S.A. E.S.P., y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICA MOVISTAR**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si los señores **BLANCA MILVIA QUINTERO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía 40.765.146 expedida en Florencia y **JORGE ELIECER PALACIOS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía 10.484.218 expedida en Florencia, en calidad de poseedores, poseen obligaciones en mora por conceptos de servicios públicos sobre el predio objeto de restitución, indicando además el periodo correspondiente a la posible deuda.

NOVENO: OFICIAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES - CAQUETÁ**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, de cumplimiento a las siguientes órdenes:

- I. Por medio de su Secretaria de Planeación Municipal o quien haga; sus veces, expidan una constancia mediante la cual certifique si el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en una zona de amenaza de remoción en masa, erosión, o de alto riesgo de desastre no mitigable; asimismo, presencia de intenso cárcavamiento asociado, caso en el cual deberá indicar la vocación del predio con el fin de determinar si están dadas las condiciones para su restitución la cual deberán llegar a este Despacho. Para tal fin adjúntese los planos de Georreferenciación predial.
- II. Así mismo informar si los predios objeto de restitución se encuentran seleccionados por entidades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región, cuya construcción pueda incrementar el precio de la tierra por factores distintos a su explotación económica.
- III. Por último, por medio de su Secretaría de Gobierno, emitan un concepto respecto si la Restitución jurídica y/o material de los bienes inmuebles implicaría un riesgo para la vida o integridad personal del restituido o de su familia.

DÉCIMO: OFICIAR al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES - CAQUETÁ**, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si los señores **BLANCA MILVIA QUINTERO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía 40.765.146 expedida en Florencia y **JORGE ELIECER PALACIOS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía 10.484.218 expedida en Florencia, y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.
- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio rural denominado "**SIN NOMBRE**", ubicado en la vereda Bruselas, del municipio de Belén de los Andaquíes (Caquetá),

identificado con el F.M.I. No. 420-106536, cédula catastral 180940001000000090009000000000 con área georreferenciada de 720 m².

- III. Cuál es el centro educativo más cercano a los predios rurales denominado “**SIN NOMBRE**”, ubicado en la vereda Bruselas, del municipio de Belén de los Andaquíes (Caquetá), identificado con el F.M.I. No. 420-106536, cédula catastral 180940001000000090009000000000 con área georreferenciada de 720 m², indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **BLANCA MILVIA QUINTERO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía 40.765.146 expedida en Florencia y **JORGE ELIECER PALACIOS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía 10.484.218 expedida en Florencia, en calidad de propietarios:

- I. Se encuentran incluidos en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.
- V. **Remita la declaración de desplazamiento de los solicitantes, rendida ante el Ministerio Público.**
- VI. **Remita copia de los actos administrativos por los cuales se concedió la inscripción en el registro único de víctimas.**

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si los señores **BLANCA MILVIA QUINTERO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía 40.765.146 expedida en Florencia y **JORGE ELIECER PALACIOS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía 10.484.218 expedida en Florencia, aparecen relacionados en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctimas de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita los antecedentes penales de los señores **BLANCA MILVIA QUINTERO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía 40.765.146 expedida en Florencia, **JORGE ELIECER PALACIOS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía 10.484.218 expedida en Florencia, **PEDRO LUIS HINCAPIE PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.702.363 y **ELIZABETH PARRA DE HINCAPIE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.622.977.

DÉCIMO CUARTO: OFICIAR a la **SEXTA DIVISIÓN** y/o la **BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público del municipio de Belén de los Andaquíes, departamento de Caquetá, así mismo si la

Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familias.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, informe en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, lo siguiente:

- I. Si el predio, denominado “**SIN NOMBRE**”, ubicado en la vereda Bruselas, del municipio de Belén de los Andaquíes (Caquetá), identificado con el F.M.I. No. 420-106536, cédula catastral 180940001000000090009000000000 con área georreferenciada de 720 m², se encuentra afectado por **RONDAS HÍDRICAS Y LAGUNAS**.
- II. En caso de afirmativo, informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.
- III. Indique si la ronda hídrica se encuentra debidamente delimitada.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, A LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el predio rural denominado “**SIN NOMBRE**”, ubicado en la vereda Bruselas, del municipio de Belén de los Andaquíes (Caquetá), identificado con el F.M.I. No. 420-106536, cédula catastral 180940001000000090009000000000 con área georreferenciada de 720 m², se encuentra afectado por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- III. Si el predio rural denominado “**SIN NOMBRE**”, ubicado en la vereda Bruselas, del municipio de Belén de los Andaquíes (Caquetá), identificado con el F.M.I. No. 420-106536, cédula catastral 180940001000000090009000000000 con área georreferenciada de 720 m², se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

DÉCIMO SEPTIMO: OFICIAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)** para que dentro de un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho si el polígono correspondiente al predio denominado “**SIN NOMBRE**”, ubicado en la vereda Bruselas, del municipio de Belén de los Andaquíes (Caquetá), identificado con el F.M.I. No. 420-106536, cédula catastral 180940001000000090009000000000 con área georreferenciada de 720 m², se superpone total o parcialmente a un área dentro del

polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

DÉCIMO OCTAVO: OFICIAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER", para que se sirva informar si en dicha institución cursa proceso o actuación a nombre de los señores **BLANCA MILVIA QUINTERO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía 40.765.146 expedida en Florencia y **JORGE ELIECER PALACIOS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía 10.484.218 expedida en Florencia.

DÉCIMO NOVENO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como representante judicial del señor **PEDRO LUIS HINCAPIE PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.702.363 al doctor **MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.061.532 expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 122.251 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido.

VIGÉSIMO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

VIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ